

SOLICITUD DE CREDITO

SOLICITUD DE CREDITO N°

SOLICITANTE:

DOMICILIO:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

C.U.I.T. N°:

Buenos Aires, de de 20

Señores
BANCO SAENZ S.A.

Por la presente, el que suscribe, (en adelante DEUDOR), solicita a BANCO SAENZ S.A. (en adelante BANCO) un crédito por la suma de \$
(pesos), a días de plazo y
que será desembolsado mediante acreditación en la cuenta N°

Tipo de crédito:

- Adelanto transitorio en cuenta
- Descuento de documentos de terceros
- Sobregiro en cuenta corriente
- Otros

Domicilio de pago del crédito:

Destino del Crédito:

Garantías Ofrecidas:

Interés: T.N.A.: % T.E.M.: % C.F.T.: %

Comisión:

De acuerdo a los términos del Art. 1379 del CCyC, la presente operación corresponde a la **CARTERA DE:**

CONSUMO	
<input type="checkbox"/>	PRORROGA
<input type="checkbox"/>	RENOVACION
<input type="checkbox"/>	NUEVO

COMERCIAL

En caso de aceptarse esta solicitud, el crédito quedará sujeto a las Condiciones Generales que se establecen a continuación y a las Condiciones Especiales que se adjuntan.

CONDICIONES GENERALES

1. DECLARACION JURADA

EL DEUDOR conviene que los datos consignados en esta solicitud, y en particular, el destino que dará a los fondos y la situación patrimonial y financiera que surge del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Evolución del Patrimonio Neto, -o en su caso- de la Manifestación de Bienes y deudas adjuntos, así como de los demás anexos que se acompañan, son para el BANCO consideración esencial para otorgar o denegar el crédito solicitado. En consecuencia, el DEUDOR declara bajo juramento que los datos expresados en la presente Solicitud y sus anexos son ciertos y que no dará a los fondos otro destino que el consignado. El DEUDOR conviene además que notificará al BANCO cualquier cambio adverso en la situación patrimonial reflejada en los anexos de esta solicitud, bajo apercibimiento de que el BANCO exija el pago anticipado de su crédito. Asimismo, el DEUDOR se obliga a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la utilización de créditos bancarios bajo apercibimiento de las sanciones que en cada caso establezcan dichas normas.

2. DESEMBOLSO, LUGAR Y FORMA DE PAGO, DEBITO EN CUENTA

a) Sin perjuicio de lo establecido en el encabezamiento de la presente, de ser concedido el crédito, su producido se imputará, en primer término, a la cancelación de cualquier deuda que se encontrare vencida e impaga en el acto de desembolso de dicho crédito. En tal caso el BANCO dejará constancia de dicha imputación en el (los) comprobante(s) de cancelación de la(s) deuda(s) abonada(s) en dicha forma, lo(s) que hará(n) plena prueba del desembolso del crédito solicitado. En tal sentido, habida cuenta de que toda deuda hacia el BANCO es pagadera en el domicilio de éste, se presumirá - sin admitirse prueba en contrario- que hemos retirado dicho(s) comprobante(s) en la fecha en que se realice tal imputación y que hemos prestado conformidad con la misma, salvo que mediare objeción por escrito en contrario recibida por el BANCO dentro de las 24 horas hábiles bancarias de esa fecha.

b) Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del BANCO indicado en el encabezamiento de esta solicitud, en horario bancario, el día de su vencimiento o al primer requerimiento del BANCO, en los casos que el BANCO tenga derecho a exigir el pago anticipado del crédito, de acuerdo con lo previsto en la presente. Todos los pagos deberán hacerse en efectivo. Los pagos en cheques u otros valores solo se imputarán una vez acreditados. Los pagos serán imputados en el siguiente orden: primero a gastos (si los hubiere), segundo a intereses, y tercero a capital (y su actualización, si fuera aplicable).

c) Todos los importes de los que el BANCO sea acreedor podrán ser debitados en la cuenta corriente bancaria del DEUDOR con el BANCO sea sobre saldos acreedores o en descubierto. En ningún caso el débito en cuenta corriente bancaria de las obligaciones del DEUDOR será considerado como novación de las mismas y por ende no extinguirá las garantías que las cubran ni afectará las acciones emergentes de los documentos que instrumentan el crédito.

- d) En el caso de tratarse de una “Renovación o Prorroga”, la misma no será considerada como NOVACION del presente CONTRATO y por ende no extinguirá las garantías que cubran ni afectará las acciones emergentes de los documentos que instrumentaron la operación.
- e) En caso de que se produjere el cierre de la cuenta bancaria del DEUDOR por su propia decisión, por disposición de la autoridad judicial, del Banco Central de la República Argentina o del propio BANCO - por aplicación de las normas vigentes en la materia- el BANCO podrá efectuar el débito previsto en el inciso anterior antes de proceder a dicho cierre.
- f) El saldo deudor en cuenta corriente bancaria originado en los débitos que autorizan cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud y/o - en su caso - en el crédito mediante sobregiro en cuenta, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación alguna y será pagadero en el domicilio del BANCO en la misma fecha en que se produzca, quedando facultado el BANCO, en caso contrario, a proceder a su ejecución, de acuerdo a lo previsto en el art. 1406 del CCyC.
- g) Autorizamos expresa e irrevocablemente a Banco Sáenz S.A. a debitar en nuestra cuenta corriente en ese BANCO, el saldo de deuda del presente préstamo ya sea por su valor de origen o bien por el saldo vigente al momento de vencimiento o cuando el BANCO a su solo arbitrio lo considere necesario.

3. OTRAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR

EL DEUDOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de que el BANCO exija el pago anticipado de su crédito:

- a) Mantener abierta con saldos suficientes su cuenta corriente bancaria con el BANCO.
- b) Notificar de inmediato al BANCO cualquier hecho o circunstancia que modifique o pueda modificar adversamente la situación patrimonial y financiera que resulta de los anexos de esta Solicitud o su capacidad para atender el pago puntual del crédito.
- c) Entregar al BANCO a más tardar a los ciento veinte días (120) días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, un ejemplar de su Balance y Cuenta de Resultados, confeccionados de conformidad con métodos de contabilidad generalmente aceptados y uniformemente aplicados, así como todo otro estado contable o información económico-financiera que el BANCO pueda requerirle y permitir su verificación por el BANCO.

4. AUMENTO DE LA TASA DE INTERES

La tasa de interés pactada en este préstamo es variable y será pasible de eventual ajuste cada de acuerdo al procedimiento que se detallará, en el cual se utilizarán los términos que a continuación se definan:

Tasa de referencia: Es la tasa máxima de préstamos entre entidades financieras locales en moneda nacional para el plazo de quince días o menos del día hábil inmediato anterior al ajuste, emitida por el B.C.R.A.

Factor de corrección: Es el cociente entre la tasa original del préstamo y la tasa de referencia definida anteriormente. Al vencimiento del plazo establecido se multiplicará el factor de corrección por la tasa de referencia y ello nos dará la nueva tasa a aplicar.

Si la tasa de referencia vigente a la fecha de recálculo de la misma respecto de la original fuere menor, se aplicará la tasa que resulte de sumar a esta tasa de referencia la diferencia entre la tasa del préstamo original y la tasa de referencia original.

5. MORA AUTOMÁTICA, APLICACIONES DE INTERESES MORATORIOS E INTERESES PUNITORIOS.

EFFECTOS RESPECTO DE OTRAS OBLIGACIONES.

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del DEUDOR y, en especial, la falta de pago de cualquier importe adeudado a su vencimiento, ó al primer requerimiento del BANCO en los casos en que éste tenga derecho a exigir el cobro anticipado de su crédito, producirá la caducidad automática de todo los plazos acordados y la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. EL DEUDOR renuncia expresamente al protesto, al aviso de falta de pago y a cualquier otra notificación de incumplimiento.

b) A partir de entonces, el total adeudado devengará un interés variable en función de la tasa más elevada de interés compensatorio que, mientras dure la mora, cobre el BANCO por sus sobregiros no autorizados en cuenta corriente bancaria, con más 50% adicional en concepto de punitorio.

c) En cualquier momento a partir de la mora, el BANCO podrá, sin necesidad de notificación alguna, aplicar, a su opción, en reemplazo del interés moratorio previsto en el inciso b) de la cláusula: Un interés moratorio variable en función de la tasa más elevada de interés compensatorio que, mientras dure la mora (computada, en este caso, desde la fecha en que el BANCO ejercite esta opción), cobre el Banco de la Nación Argentina por sobregiros no autorizados en cuenta corriente bancaria, con más 50% adicional en concepto de punitorio; todo ello sin perjuicio de los intereses previstos en el inciso b) de esta cláusula que se hubieran devengado hasta la fecha en que el BANCO haya ejercido la opción a que se refiere este inciso.

d) Los intereses moratorios y en su caso, los intereses punitivos correrán a partir de la mora y hasta tanto el BANCO pueda disponer efectivamente del importe adeudado. Toda cuestión relativa a las tasas de interés

sólo podrá plantearse en juicio de repetición, entendiéndose que, en el caso del inciso b) de esta cláusula, ella será decidida exclusivamente en base a la prueba que resulte de los libros y constancia contable del BANCO.

e) El incumplimiento de las obligaciones del DEUDOR de acuerdo a la presente dará derecho al BANCO a considerar todas las demás obligaciones del DEUDOR hacia el BANCO como vencidas y exigibles.

6. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El BANCO se reserva el derecho de exigir el pago anticipado total o parcial del crédito acordado ya sea en uno o varios pagos reconociendo el devengamiento de intereses proporcionales de acuerdo a la tasa de interés pactada y tomando en cuenta dichos pagos efectuados y los saldos vigentes a ese momento en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del DEUDOR conforme a la presente. Se incluye expresamente en este supuesto el cierre de la cuenta corriente bancaria del DEUDOR por decisión

propia, por disposición de autoridad judicial, del Banco Central de la República Argentina o del propio BANCO, cuando así lo hiciera por aplicación de las normas vigentes en la materia.

- b)** Incumplimiento del DEUDOR de cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO.
- c)** En caso que el DEUDOR solicitare el concurso de sus acreedores, o su propia quiebra, o si ésta le fuere pedida por terceros, o si celebrare un acuerdo preconcursal, o si el DEUDOR incurriere a criterio del BANCO en cesación de pagos, aún sin que mediaran los trámites antedichos.
- d)** Si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes del DEUDOR, o si mediare cualquier otra circunstancia que a, criterio del BANCO afectara la solvencia moral y comercial que el BANCO asigna al DEUDOR al conceder el crédito solicitado, tales como la disminución de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta ni autorización para girar en descubierto, su inhabilitación o suspensión para operar en cambios, o el protesto de documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el DEUDOR.
- e)** En caso de cese de actividades o cambios de ramo del DEUDOR, o si este transfiera total o parcialmente su Fondo de Comercio.
- f)** Tratándose de personas físicas, si el DEUDOR falleciere, fuere declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado; si se tratare de personas jurídicas, en caso de disolución, fusión, escisión, transformación de la sociedad, reducción voluntaria de su capital, si se designare un interventor administrador o fiscalizador, si se le retirare la personería jurídica, si se produjera un cambio en el control de partes de interés, cuotas o acciones de la sociedad o si se suspendiere o retirare la autorización para cotizar sus acciones en Bolsa, si fuere el caso.
- g)** Si el DEUDOR impugnare el aumento de la tasa activa dispuesto por el BANCO en el supuesto previsto en la Cláusula 4.
- h)** Si el DEUDOR se negare a proporcionar las informaciones o permitir las verificaciones que el BANCO, o el Banco Central de la República Argentina, estimaren necesarias, o si efectuadas éstas, resultare que los datos contenidos en esta Solicitud o en los documentos y anexos que forman parte de la misma son inexactos, o que se ha dado a los fondos otro destino que el consignado, o si se verificare el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación de créditos bancarios.

7. REFUERZOS DE GARANTIAS

El BANCO se reserva el derecho de exigir en el plazo que al efecto establezca, el reemplazo o refuerzo a su satisfacción de las garantías del crédito, en caso de que quien o quienes las hayan otorgado incurrieren en cualquiera de los supuestos previstos en los seis primeros incisos de la cláusula anterior, bajo apercibimiento de exigir el pago anticipado total o parcial del crédito. Se incluyen en tal categoría, a título meramente enunciativo, a:

- a)** El o los garantes del DEUDOR; **b)** Los libradores, endosantes, avalistas o aceptantes de pagarés u otros títulos de crédito caucionados por el DEUDOR en garantía de crédito; **c)** los emisores de acciones u otros títulos caucionados en garantía de crédito; **d)** Los deudores hipotecarios o prendarios que garantizan el crédito.

8. RENUNCIAS, MODIFICACIONES

- a) En caso de ejecución el DEUDOR renuncia a recusar sin causa y a oponer toda excepción que no sea la de pago total de la obligación, fundada en documento suscripto por un funcionario autorizado del BANCO que así lo acredite.
- b) La demora u omisión del BANCO en el ejercicio de cualquiera de sus derechos no será interpretada como renuncia a los mismos ni como concesión de espera.
- c) Cualquier renuncia a los derechos del BANCO o su consentimiento con los actos u omisiones del DEUDOR y, en general, toda modificación a los términos y condiciones de la presente, solo podrán invocarse por el DEUDOR cuando hayan sido convenidas por el BANCO en forma expresa y por escrito.
- d) Ante la eventualidad de generarse un saldo deudor en la cuenta corriente, mientras dure la relación comercial, por cualquier producto financiero tomado por el cliente, éste presta expresa conformidad, para que el Banco aplique libremente su tasa activa para el devengamiento de intereses compensatorios, como así también determine el plazo de vigencia del mismo. El Banco se reserva el derecho de cancelar el descubierto ante la existencia de i) mora en otros productos que el cliente tenga en el Banco, ii) cualquier medida cautelar que reciba el Banco y/o normativa del BCRA, iii) cualquier situación coyuntural y/o de riesgo patrimonial o reputacional. Cualquiera de las causales indicadas no requerirá de notificación previa por parte del Banco.

La falta de pago del descubierto no autorizado devengará un interés a tasa libre asociada a sobregiros en cuenta corriente.

A los efectos del art. 1398 del Código Civil y Comercial, se conviene expresamente que los intereses que generen los saldos deudores de la cuenta corriente, se capitalizarán en la forma que determine el Banco. Los débitos que por cualquier concepto realice el Banco en la cuenta corriente no producirán novación (artículo 934 del Código Civil y Comercial), ni afectarán los contratos y garantías en cuya virtud se han efectuado. El Banco queda facultado para accionar por el cobro de sus créditos mediante la ejecución de tales contratos y garantías o del saldo deudor de la cuenta corriente

9. GASTOS

Todas las comisiones, gastos e impuestos que graven la operación serán a cargo del DEUDOR, los que podrán ser debitados de su cuenta corriente bancaria, sea sobre fondos depositados o en descubierto. Serán también a cargo del DEUDOR todos los gastos que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial del crédito, sea contra el DEUDOR o sus garantes, incluyéndose en tal concepto los honorarios de los letrados u otros profesionales del BANCO, los cables y llamadas telefónicas, fotocopias, franqueos, viáticos de personal y en general todos aquellos que el BANCO realice con tal motivo. En tal sentido se conviene expresamente que el monto a rembolsar por el DEUDOR en concepto de gastos y honorarios por la tramitación de exhortos u otras diligencias procesales en extraña jurisdicción, será el efectivamente incurrido por el BANCO con independencia de la regulación inferior o superior que practique el tribunal exhortante o exhortado.

El deudor toma expreso conocimiento que en el caso que se apruebe por la presente solicitud una autorización para girar en descubierto, se debitará una comisión mensual por administración de cartera y riesgo crediticio del _____ % directo cualquiera sea el plazo convenido.

10. CANCELACION

Nos reservamos el derecho de cancelar total o parcialmente el presente crédito en forma anticipada al vencimiento, ya sea en uno o varios pagos reconociendo el devengamiento de intereses proporcionales de acuerdo a la tasa de interés pactada y tomando en cuenta dichos pagos efectuados y los saldos vigentes a ese momento.

11. AUTORIZACION

Autorizamos a Banco Sáenz S.A. en forma irrevocable, a compensar cualquier importe a nuestro favor en dicho Banco - como ser Plazo Fijo en pesos, dólares, Bonos Externos y/o cualquier otra moneda o especie -; cheques de terceros por los que solicitáramos gestión de cobro antes o después del presente adelanto transitorio; cobranzas locales y/o del exterior; saldos disponibles en Títulos Públicos o Acciones y cualquier saldo a nuestra orden-contra cualquier importe que por distintos conceptos adeude como resultante de este Préstamo.

Autorizamos a Banco Saenz S.A. a debitar en nuestra cuenta corriente con el Banco y/o en los saldos de préstamos vigentes, una comisión del _____ por mil, calculada sobre nuestras deudas por préstamos y/o sobregiros en cuenta corriente al _____, en concepto de gestión de administración y cobranza de cheques descontados o entregados en garantía; facturas o cupones de compras con tarjetas de crédito Visa/Mastercard, en garantía; y/o similares acreencias a terceros cedidas en garantía; ó estructuración de préstamos a corto o largo plazo a sola firma o con garantías como las mencionadas o avales, hipotecas, prendas, títulos públicos, etc.

12. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita, a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, órgano de control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Con la firma de estas condiciones, el/los suscripto/s autorizan expresamente a la entidad a suministrar al B.C.R.A., a la Organización Veraz S.A. y a NOSIS S.A., toda la información vinculada a la cuenta objeto del presente CONTRATO, lo que incluye todo su movimiento y su respectivo historial, con la finalidad que la misma permita la evaluación crediticia para merecer créditos otorgados por este BANCO y por otras entidades que deseen recurrir a la misma con el mismo objeto.

Con la firma de estas condiciones, el/los suscripto/s autorizan expresamente a la entidad a ceder los datos personales transcritos en la presente y los que se incorporen con posterioridad a la firma de este CONTRATO, cumplimentando lo dispuesto al respecto, en el artículo 11 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

En particular, el/los suscripto/s autorizan expresamente a la entidad, en caso de aprobarse la presente solicitud, la cesión de datos personales del titular solicitante, de sus codeudores - de corresponder - y de los relacionados con el crédito en cuestión a:

- Fiduciario/s de Fideicomisos que reciban en “propiedad fiduciaria” los derechos creditorios vinculados a esta solicitud, en los términos legales y reglamentarios vigentes a la fecha de cesión,
- Entidades adquirentes de los derechos creditorios vinculados a esta solicitud, en caso que se verifique su venta cumplimentando la normativa legal y reglamentaria vigente al respecto al momento de la venta,
- Entidades financieras que conforman el sistema financiero argentino, a los efectos de brindar referencias sobre los antecedentes crediticios.

Banco Sáenz S.A. no se hace responsable por cualquier retraso en la actualización de dichos registros, que no le fuera imputable.

13. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

13.1 DECLARACION JURADA SOBRE IDENTIDAD DE TITULAR DEUDOR / CODEUDORES

El titular-beneficiario / adicional/es -de corresponder - del presente crédito, se compromete/n mediante la firma del presente, a proveer la información veraz y detallada, junto con la documentación respaldatoria que sea requerida, a efectos de dar debido cumplimiento a la normativa vigente de la U.I.F. sobre Prevención del “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”.

13.2 DECLARACION JURADA DE ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS

En cumplimiento de lo establecido por las normativas vigentes para sobre Prevención del “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo” (Ley 25.246 modificatorias y complementarias) declaro bajo juramento que los fondos que utilizaré en las operaciones a realizar, provienen de actividades legítimas y en un todo de acuerdo a la legislación pertinente.

14. Nos reservamos el derecho de cancelar total o parcialmente el presente crédito en forma anticipada al vencimiento, ya sea en uno o varios pagos reconociendo el devengamiento de intereses proporcionales de acuerdo a la tasa de interés pactada y tomando en cuenta dichos pagos efectuados y los saldos vigentes a ese momento.

15. Si el crédito fuera solicitado por más de una persona, se los considerará codeudores solidarios de las obligaciones resultantes. En tal supuesto, la expresión "el DEUDOR" se entenderá por referida a todos ellos conjuntamente.

En tal caso que el crédito quedare documentado en un pagaré a la vista, los intereses allí estipulados se entenderán a cuenta de la mayor cantidad que resulte de los intereses compensatorios - y en su caso, moratorios -que se conviene en esta Solicitud. En caso contrario la obligación del DEUDOR quedará limitada a los que resulten de esta Solicitud.

16. A todos los efectos de la presente las partes se someten a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción en el domicilio del DEUDOR.

17. A todos los efectos se emite la presente solicitud en 2 (dos) ejemplares, siendo suficiente respaldo del acuso de recibo de la misma por parte del solicitante, la firma del DEUDOR al pie de la presente, la que deberá estar certificada por funcionario del BANCO.

De tal manera se da cumplimiento a lo dispuesto en la comunicación “C” 61.963 en lo relativo a la obligación del BANCO de entregar a los usuarios de servicios financieros copia de cada instrumento que suscriban para formalizar sus operaciones con el BANCO.

18. De aprobarse la operación solicitada por el presente formulario de solicitud de crédito, el BANCO entregará copia del documento que evidencie su aprobación contra el acuse de recibo respectivo, que deberá ser firmado por el DEUDOR siendo certificada la firma por funcionario autorizado del BANCO.

19. Manifestamos haber sido informados de la posibilidad de confrontar las distintas ofertas de créditos existentes en el sistema, publicadas por el BCRA a través de la consulta vía internet de la página www.bcra.gov.ar (Art. 1387 CCyC).

20. De acuerdo a la normativa vigente (Art.1385 y 1386 CCyC) el CFT de la operación asciende a

21. ATENCION A USUARIOS FINANCIEROS - Banco Central de la República Argentina - B.C.R.A. –

En virtud de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina sobre “Protección a Usuarios de Servicios Financieros”, tomo conocimiento que por cualquier reclamo / queja o consulta al respecto, podré dirigirme a Responsables Titular y Suplente de Atención a Usuarios Financieros del Banco: personalmente a Bartolomé Mitre 800, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal C1036AAN; por teléfono al: 5279/4100 - llamando desde el Interior del País al 011-5279/4100 y desde el Exterior al 0054-11- 5279/4100; por correo electrónico a: usuariosfinancieros@bsaenz.com.ar

Los datos identificatorios de dichos Responsables, podré obtenerlos en la web del B.C.R.A. www.bcra.gov.ar, ingresando por “Sistema Financiero” / “Por Entidad”, seleccionando BANCO SAENZ S.A./ Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros y en la web del Banco www.bancosaenz.com.ar.

Asimismo, tomo conocimiento que podré acceder al texto actualizado de la normativa del B.C.R.A. sobre “Protección a Usuarios Financieros”, ingresando en www.bcra.gov.ar en el siguiente link <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-pusf.pdf>.

Cualquier cambio en las condiciones pactadas deberán ser notificadas por el Banco (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) en forma gratuita para el usuario de servicios financieros, siendo las mismas mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros (en forma separada de cualquier otra información que remita el sujeto obligado (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa – o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación, con 60 días de anticipación.

- Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp
- “Usted podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo”.

- Asimismo, le informamos que el Banco Central de la República Argentina, dispone de un área de Protección al Usuario de Servicios Financieros que podrá contactar ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar.

Tomo conocimiento que todo reclamo y/o consulta de respuesta no inmediata que formule el BANCO será resuelta dentro del plazo máximo de 10 días hábiles bancarios. En los supuestos que corresponda reintegro de importes, el plazo se mantendrá en 10 días hábiles para el reembolso de los fondos y de 5 días en caso que lo exija la SEFyC. Para los casos en que el BANCO requiera documentación y/o información adicional, el plazo quedará suspendido hasta tanto se haga entrega de aquella. De no cumplimentar con lo requerido dentro de los 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la petición del Banco, el reclamo se tendrá por desistido automáticamente. De persistir con el mismo, deberá iniciar un nuevo trámite en la forma establecida.

Tomo conocimiento de que un ejemplar de esta solicitud (y todos sus documentos relacionados) intervenida por el Banco para su análisis, me es entregada en este acto, sin que ello implique aceptación. Una copia digital de esta Solicitud y sus documentos relacionados estará a mi disposición en el Banco, a partir de su aceptación.

El cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado.

En caso de tratarse de una contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado.

La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros, en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En el caso de que lo haya utilizado, solo se les cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

Firma del DEUDOR

(Aclaración de firma)